



*Excmo. Ayuntamiento
Villamayor de Calatrava
(Ciudad Real)*

APROBACIÓN INICIAL

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2018, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal para la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el mismo órgano.

En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá, conforme al mencionado artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Plazo de exposición pública a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio arriba transcrito, en el B.O.P. de Ciudad Real nº 161, de 23 de agosto de 2018.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y justificar en el proyecto o memoria técnica la correcta gestión de estos materiales.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.



*Excmo. Ayuntamiento
Villamayor de Calatrava
(Ciudad Real)*

- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como “especiales” y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de construcción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Villamayor de Calatrava.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La regulación contenida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2018, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Plan de gestión de RCDs de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Definiciones.

- a) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los RCDs, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.
- b) Obras menores: las de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño general exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de toda clase. Y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- c) Obras mayores: aquellas que supongan un volumen de trabajo y entidad, así como una complejidad del proyecto de intensidad mayor que la definición de obras menores. Tendrán la consideración de obra mayor, cuando se trate de realizar: obras de nueva planta, obras y usos provisionales, obras de reestructuración, obras de reforma, obras de rehabilitación, obras de reparación, obras de restauración, obras de demolición, y/o de intervención en edificios catalogados.
- d) Productor: la persona o entidad, pública o privada que realice las operaciones de construcción y/o demolición generadoras de este tipo de residuos, sea o no el propietario del inmueble o estructura que lo origine.
- e) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines. Sólo puede considerarse que un residuo ha sido reciclado cuando ha sido obtenido en un proceso de transformación del que se obtiene un producto con la calidad, precio y cantidad adecuada para hacer posible su aprovechamiento en usos concretos.
- f) Residuos de construcción y demolición (RCDs): aquellos residuos que se originen en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación, así como aquellos materiales y productos de



*Excmo. Ayuntamiento
Villamayor de Calatrava
(Ciudad Real)*

construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento, y derribo de edificios y de instalaciones.

No tendrán dicha consideración, a los efectos de la presente ordenanza, las tierras y piedras limpias procedentes de movimientos de tierras no incluidos en obras mayores o menores.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 5. Prevención y control de los RCDs en obras mayores.

En aquellas obras en las que sea necesaria la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente, la obtención de la licencia de obras estará supeditada a la incorporación en dicho proyecto de un plan de gestión de RCDs que contendrá como mínimo:

- a) Una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, de los RCDs que se generarán en la obra.
- b) Las operaciones de valorización o eliminación a que se destinarán los RCDs.
- c) Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los RCDs.
- d) La concesión de la licencia de obras obligará al productor al depósito de una garantía que asegure la correcta gestión de los RCDs, según lo establecido en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Control de los RCDs en obras mayores durante su ejecución.

Los RCDs generados como consecuencia de obras mayores deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos.

Contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la obra y número de la licencia de obras.
- b) Fecha y número de orden del certificado.
- c) Ubicación de la obra.
- d) Descripción y cuantificación pormenorizada en toneladas (Tn) de RCDs aceptados.
- e) Destino de los RCDs.

Finalizadas las obras, el productor presentará en el plazo de 30 días naturales la relación completa de certificados de aceptación de RCDs por el gestor ante el órgano competente del Ayuntamiento, con objeto de recuperar la garantía anticipada regulada en el Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

Artículo 7. Almacenamiento y recogida de los RCDs en obras menores.

Durante la ejecución de la obra, el almacenamiento y recogida de los RCDs generados deberá realizarse de conformidad con los siguientes criterios:



*Excmo. Ayuntamiento
Villamayor de Calatrava
(Ciudad Real)*

1. Queda prohibido depositar en los contenedores destinados a RCDs residuos procedentes de otras actividades.
2. Los RCDs sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello los contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Su ubicación en la vía pública deberá garantizar la seguridad y el tránsito.
 - b) No podrán estar instalados en la vía pública por un espacio superior al periodo de duración de las obras.
 - c) Deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados.
3. Cuando los contenedores se encuentren llenos, se procederá a su retirada en un plazo de 24 horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

Artículo 8. Régimen de entrega de RCDs en obras menores.

El lugar de entrega de los RCDs será el indicado en la licencia de obras y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la presente Ordenanza, que habrán sido contratados por el productor de los RCDs.
- b) Directamente a los centros de clasificación y separación de materiales de la construcción.
- c) En el caso de volúmenes de RCDs inferiores a 100 kilogramos, podrán ser entregados directamente por el productor en un Punto Limpio.

CAPÍTULO III. ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS.

Artículo 9. Determinación de las garantías.

1. El importe de la garantía para garantizar la correcta gestión de los RCDs queda definido según las siguientes cantidades:

Residuos de obra mayor:

- Cálculo en función del tonelaje: 20 euros /Tn
- En los casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos: un % del importe de la ejecución de obra según la valoración de la licencia: 0,8 % para obras con presupuesto menor de 20.000 euros y 0,5 % para obras con presupuesto mayor de 20.000 euros.

Residuos de obra menor sujeta a licencia:

En aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto suscrito por técnico competente para la obtención de la correspondiente licencia de obras, el productor de RCDs deberá constituir una garantía a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCDs producidos.



*Excmo. Ayuntamiento
Villamayor de Calatrava
(Ciudad Real)*

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento, previamente a la obtención de la licencia de obras, de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de RCDs incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior. La Administración podrá igualmente requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, o éste no se encontrara especificado en el proyecto técnico, la constitución de la fianza correspondiente por el volumen previsible de generación de RCDs, según informe de los Servicios Técnicos municipales.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- Aval o fianza prestada por un banco o caja de ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Devolución de la garantía.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido, será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que corresponda o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

Se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCDs cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25% de la previsión de RCDs que, en su caso, figuren en la licencia.

Artículo 11. Ejecución de la Garantía.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la no devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 12.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 13.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.



*Excmo. Ayuntamiento
Villamayor de Calatrava
(Ciudad Real)*

Artículo 14.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las sanciones serán las establecidas en la misma ley.

Artículo 15.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán mediante la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza y sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 17.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición transitoria.

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.



*Excmo. Ayuntamiento
Villamayor de Calatrava
(Ciudad Real)*

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.